



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada de 13 de enero de 2023 acordó la aprobación definitiva de la “Ordenanza Reguladora del Transporte Colectivo Urbano de Valladolid “ en los términos que se detallan en el anexo.

En Valladolid, a 20 de enero de 2023.-El Alcalde.-Fdo.: Óscar Puente Santiago





Ordenanza Reguladora del Transporte Colectivo Urbano de Valladolid

Índice de contenido:

Exposición de Motivos	1
Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 2. Titularidad del servicio	5
Artículo 3. Carácter público del servicio	5
Artículo 4. Ámbito territorial y ampliación del servicio	6
Capítulo II. TITULOS DE TRANSPORTE Y PRECIOS	6
Artículo 5. Títulos de viaje o transporte	6
Artículo 6. Modalidades y validez de los títulos de transporte	7
Artículo 7. Adquisición y utilización de los títulos de transporte	7
Capítulo III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO	8
Sección 1. Derechos de las personas usuarias del servicio	8
Artículo 8. Derechos de las personas usuarias	8
Artículo 9. Accesibilidad	10
Artículo 10. Menores	11
Artículo 11. Derecho a viajar con animales domésticos	11
Sección 2.- Obligaciones de las personas usuarias	12
Artículo 12. Obligaciones generales	12
Artículo 13. Obligaciones específicas	12
Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	14
Artículo 14. Información	14
Artículo 15. Paradas	15
Artículo 16. Horarios y frecuencias	16
Artículo 17. Alteraciones del servicio	16





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2023/21

Miércoles, 01 de febrero de 2023

Pág 7

Artículo 18. Vehículos.....	16
Artículo 19. Accesibilidad Universal.....	17
Artículo 20. Accidentes.....	17
Artículo 21. Hojas de reclamaciones	17
Artículo 22. Objetos perdidos	18
Artículo 23. Autoridad y responsabilidad en el servicio	18
Artículo 24. Obligaciones del personal de la Empresa.....	19
Capítulo V. RÉGIMEN SANCIONADOR	19
Artículo 25. Infracciones	19
Artículo 26. Sanciones.....	21
Artículo 27. Responsabilidades	22
Artículo 28. Competencia y procedimiento	23
Artículo 29. Cuestiones penales incidentales	23
Artículo 30. Indemnizaciones.....	23
Artículo 31. Prescripción y caducidad.....	23
Artículo 32. Ejecución de sanciones.....	24
DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor.....	24
DISPOSICION DEROGATORIA:	24

Exposición de Motivos

El artículo 26.1 d) del vigente texto refundido de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) determina que es competencia exclusiva de los Ayuntamientos, con más de 50.000 habitantes, la prestación, con carácter obligatorio, del servicio de transporte colectivo urbano de personas viajeras.

Asimismo, el artículo 6 a) de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León establece que corresponde a los municipios, en el marco de sus competencias, la planificación, ordenación, gestión y sanción de los transportes urbanos que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, sin perjuicio de las facultades de planificación y ordenación general del transporte que corresponden a la Comunidad de Castilla y León.

ID DOCUMENTO: 4k1kEL9EO9A/EGEKrp4HDA/ia5Q=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>





El servicio de transporte público colectivo urbano es prestado por "Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A." (AUVASA), Sociedad Mercantil, con forma de sociedad anónima, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de 11 de junio de 1982, que, perteneciente al Sector Público del Ayuntamiento de Valladolid, se configura como un modo de gestión directa de competencias propias de este último, que, de esta manera, recurre a una entidad personificada de carácter diferenciado para la prestación del referido servicio.

El vigente Reglamento de Prestación del Servicio de Autobuses fue aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de noviembre de 1982 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de abril de 1983, estableciendo, de forma sucinta el articulado que, hasta la fecha, ha regido la prestación del servicio por parte de AUVASA.

Desde la entrada en vigor de dicho Reglamento, se han sucedido diversos cambios normativos que determinan la necesaria adaptación de aquél a estos últimos, de entre los que cabe destacar, sin ánimo de ser exhaustivos, la precitada Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, etc.

En este sentido, resulta obvio que, en atención al tiempo transcurrido desde la aprobación de dicho Reglamento, se haga necesario adaptar éste tanto a la nueva normativa aplicable en la materia como a los cambios experimentados en la propia actividad desarrollada por AUVASA, la evolución de los medios materiales y personales con los que se lleva a cabo la prestación de su servicio, y a la propia evolución de la sociedad y sus hábitos de movilidad, deviniendo necesario adaptarse, en consecuencia, a las nuevas necesidades de las personas usuarias, así como a los usos y prácticas en la red de transporte colectivo urbano de Valladolid.

Sobre esta base, con la finalidad de alcanzar una mejor y más eficiente prestación del servicio, así como para dotar de mayor seguridad jurídica todos los aspectos relacionados con la misma, se hace precisa la aprobación de una nueva norma que, teniendo en cuenta las personas destinatarias principales de la misma, esto es, las





personas usuarias del servicio, revista la forma de Ordenanza municipal y que recoja de forma clara y detallada aquellos aspectos de interés para las personas viajeras usuarias de este servicio público.

Así, la presente Ordenanza, además de sus disposiciones generales, regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias del Servicio, las obligaciones de AUVASA como entidad prestadora del Servicio y el régimen de infracciones y sanciones, cuya inclusión en esta norma se estima necesaria a los efectos de dotar de mayor seguridad jurídica a la misma, para ello se ha atendido a lo que establecen los artículos 89 y siguientes de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, aunque debido a que el régimen sancionador contemplado en el citado articulado se refiere principalmente a las empresas de transporte y sólo contempla infracciones de usuarios del transporte por carretera como infracciones leves, resulta necesario complementar esa base legal con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 30/ 2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos dejar constancia que el texto se ajusta a los principios de buena regulación, concretamente:

Principio de necesidad: Ya se ha expuesto anteriormente la antigüedad del reglamento existente, del año 1982, que no recoge ninguna de las novedades normativas que en todo este tiempo se han producido. Ello es motivo suficiente para poder apreciar la necesidad de una nueva regulación adaptada a la realidad actual, tras cuarenta años de una regulación que podemos considerar totalmente insuficiente y obsoleta, que permita preservar y garantizar los derechos de los usuarios del transporte público en la ciudad de Valladolid, así como otorgar una seguridad jurídica en las obligaciones y sanciones que pueden acarrear el uso del citado servicio.

Principio de proporcionalidad: la regulación que contempla esta ordenanza resulta proporcionada a los fines perseguidos y es la mínima imprescindible para atender con eficacia las necesidades a cubrir. Se puede apreciar leyendo el índice de contenido, donde se aprecia que se trata de regular los derechos y obligaciones de los intervinientes en el servicio de transporte, así como establecer un régimen sancionador que permita reprimir las conductas no deseadas en el uso del transporte colectivo urbano.





Principio de seguridad jurídica: el texto normativo tiene plena concordancia con la normativa vigente, tanto estatal como autonómica, gozando de plena seguridad jurídica. Más aún, con ella se propone de dotar de esa seguridad jurídica a la prestación de un servicio público tan importante como el transporte colectivo urbano por parte del Ayuntamiento de Valladolid.

Principio de transparencia: previamente a su tramitación se ha dado cumplimiento a los requisitos de transparencia mediante las preceptivas publicaciones, como la consulta pública previa, y una vez probada inicialmente por el Pleno municipal se ha sometido a exposición pública para que cualquiera pueda presentar las alegaciones que estime conveniente.

Principios de eficacia y eficiencia: la ordenanza se ha redactado, conforme a la experiencia de estos últimos cuarenta años, buscando la mayor claridad y precisión en su regulación, tratando que sea el instrumento más adecuado para garantizar que la prestación del servicio de transporte colectivo urbano en la ciudad de Valladolid responda a las mayores cotas posibles de calidad y eficiencia, y que, por tanto, permita una movilidad más segura y sostenible.

A los efectos de lo previsto en el artículo 133.4, párrafo segundo, de la Ley 30/ 2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Ordenanza no tiene un impacto significativo en la actividad económica, al no contemplar ninguna carga económica nueva para la ciudadanía, ni suponer mayor gasto para la Hacienda Local.

En la memoria que se elabora para la elaboración de la presente Ordenanza, ya se indica *“en cuanto a mayores ingresos, están los que puedan derivarse de la imposición de sanciones, que no se estiman de cuantía apreciable”*. En este momento no existe régimen sancionador regulado, y la aprobación de uno no implica una avalancha de infracciones que la realidad diaria demuestra que no existe. Dicho esto, y atendiendo al contenido de la Ordenanza, no puede apreciarse que pueda haber una afección a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros del Ayuntamiento de Valladolid, de una manera mínimamente significativa, y por tanto, conforme al artículo 7.3 de la ley orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria, no procede valorar sus repercusiones y efectos porque no puede incidir en las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones generales de utilización de los servicios de transporte colectivo regular urbano en autobús que efectúa AUVASA. Asimismo, regula los derechos y obligaciones de las personas que utilizan dicho transporte, y los que deberán ser observados por AUVASA y por su personal, junto con las demás disposiciones de carácter general que les sean de aplicación, y especialmente con las normas dictadas al efecto por el Ayuntamiento de Valladolid como Administración titular del servicio.

Artículo 2. Titularidad del servicio

El transporte colectivo urbano de personas viajeras es un servicio público, de titularidad municipal, que presta el Ayuntamiento de Valladolid en el marco de sus competencias y con independencia de la forma de gestión, directa o indirecta, que pueda adoptar.

Artículo 3. Carácter público del servicio

El transporte colectivo urbano es un servicio de carácter público, lo que implica que:

- A) Tienen derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones señaladas para su uso en la presente Ordenanza y la legislación vigente en la materia.
- B) Se seguirán las pautas de accesibilidad a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier persona usuaria, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible.
- C) Tiene prioridad en lo que a la movilidad se refiere, por lo que el Ayuntamiento, como administración titular del servicio, está obligado a facilitar su utilización y la circulación de sus vehículos. Con este fin podrá tomar las medidas adecuadas relacionadas con la prioridad semafórica del transporte público, el establecimiento de carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, o cualquier otra medida que considere conveniente de modo que se garantice, en la medida de lo posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio, tanto en regularidad, frecuencia y rapidez, así como la eficiencia en el coste, o cualquier otra que pueda mejorar el servicio.





En situaciones de alarma o emergencia sanitaria que requieran la adopción de medidas excepcionales para la prestación del servicio, AUVASA podrá acordar las modificaciones en el servicio que considere necesarias, en función de los escenarios que se planteen, pudiendo afectar tanto a nivel de servicio prestado, como a la limitación de aforo en los vehículos. Asimismo, podrá establecer las normas y condiciones de uso del servicio al objeto de garantizar las medidas de prevención necesarias para evitar el contagio de personas trabajadoras y usuarias.

Artículo 4. Ámbito territorial y ampliación del servicio

El ámbito territorial del servicio público de transporte urbano colectivo regulado en esta Ordenanza se extiende al término municipal de Valladolid.

No obstante, lo anterior, podrá promoverse la ampliación del servicio mediante la extensión de líneas y ubicación de las paradas en los municipios del área metropolitana de Valladolid, en los términos que establezca la Administración competente en materia de transporte interurbano.

Capítulo I. TÍTULOS DE TRANSPORTE Y PRECIOS

Artículo 5. Títulos de viaje o transporte

Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Todas las personas usuarias deberán estar provistas, desde el inicio de su viaje, de un título válido de transporte, ya sea en soporte físico o digital. Dicho título deberá obtenerse o validarse al entrar en el autobús y se deberá conservar durante todo el trayecto con obligación de ponerlo a disposición del personal facultado de AUVASA. Quedan exceptuados de esta obligación los niños y niñas menores de 4 años y quienes acompañen a personas invidentes.

Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo aquellos que sean de uso plural, en cuyo caso deberán quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo, independientemente del soporte material del título de transporte.

El título de transporte debidamente validado al entrar en el autobús posibilita la utilización de las líneas de autobuses urbanos y en caso de transbordo, durante un tiempo limitado entre líneas diferentes de la red de transporte público urbano. El límite de dicho tiempo se establece en 60 minutos desde la primera validación.





Artículo 6. Modalidades y validez de los títulos de transporte

Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por AUVASA para su utilización en sus vehículos con validez en toda la red de transporte público de Valladolid y figuren en el cuadro tarifario vigente.

Serán en todo caso títulos de transporte válidos los que expida AUVASA como consecuencia, entre otros, de acuerdos o convenios, así como los títulos intermodales participados por AUVASA, sean o no expedidos por ésta.

AUVASA podrá modificar las distintas modalidades de billetes y títulos de transporte, así como aprobar nuevas clases para atender las necesidades de las personas usuarias.

Artículo 7. Adquisición y utilización de los títulos de transporte

1. Los títulos de transporte o billetes se podrán adquirir por las personas usuarias en los puntos de venta dispuestos por AUVASA, con los medios de pago que en cada caso se señale por AUVASA.
2. Las personas usuarias del servicio deberán validar el título de transporte a bordo del autobús, verificando que la transacción de pago se ha efectuado correctamente y que corresponde a los datos del viaje que realiza.
3. Los usuarios y las usuarias deberán conservar hasta el final de su trayecto el billete o tarjeta en buen estado y legible para su exhibición en caso necesario al personal autorizado de AUVASA o del Ayuntamiento, en su caso.
4. El precio y las condiciones de emisión y utilización de las tarjetas de transporte válidas en los autobuses urbanos serán aprobadas por AUVASA y publicadas en su Portal.
5. Los títulos de transporte deberán conservarse en las condiciones adecuadas para los usos establecidos.
6. En el caso de que una persona usuaria disponga de una tarjeta de transporte defectuosa, por causas no imputables al mismo, AUVASA procederá al cambio de la misma, facilitándole una nueva con la misma configuración que dispusiera la anterior.
7. La reposición de una tarjeta como consecuencia de un extravío, sustracción o deterioro se realizará previo pago de su precio, aunque se facilitará con la misma configuración que tuviera la anterior, que será anulada, no pudiendo ser utilizada a partir de ese momento.
8. Se presumirá que la persona usuaria no tiene título válido de viaje en los siguientes supuestos:





- Cuando carezca del mismo.
- Cuando no haya sido validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión de un título de transporte.
- Cuando no sea el titular de la tarjeta, en el caso de tarjetas personalizadas.
- Cuando se haya superado el plazo de su validez temporal.

9. En el caso de que se compruebe que una persona usuaria carece de título válido de transporte, el personal de AUVASA, procederá a la identificación de dicha persona formulando la correspondiente denuncia, que dará lugar si procede, a la tramitación por el Ayuntamiento de Valladolid del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

10. El personal facultado de AUVASA podrá retirar la tarjeta de transporte que sirve de soporte a determinados títulos de transporte cuando la persona portadora de la misma sea distinta de quien ostente su titularidad, cuando se detecte una alteración o manipulación en su identidad o cuando, por cualquier circunstancia, la tarjeta no sea válida para su utilización. En estos casos, se entregará a la persona usuaria un recibo donde figurará el motivo de la retirada.

Capítulo II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

Sección 1. Derechos de las personas usuarias del servicio

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias

1. Las personas usuarias del servicio serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes y, específicamente, de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de esta Ordenanza.
2. En especial, son derechos de las personas usuarias del servicio los siguientes:
 - a) A ser transportadas con el solo requisito de portar un título de transporte válido y correctamente validado, pudiendo elegir libremente entre los diferentes títulos de transporte que se encuentren en vigor en cada momento y conforme a las tarifas vigentes.
 - b) A recibir un trato correcto por parte del personal de AUVASA, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas en asuntos relacionados con el servicio y/o medios que se señalan en el artículo 14 de la presente Ordenanza.





- c) A solicitar y obtener a través de los medios recogidos en el artículo 21 de esta norma las hojas de reclamaciones, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.
- d) A efectuar reclamaciones ante AUVASA, sin perjuicio de la posibilidad de utilización de otras vías, y a recibir contestación a aquéllas en el plazo máximo legalmente establecido.
- e) A ser informadas sobre las características de prestación del servicio de transporte, en los términos previstos en los artículos 14 a 17, ambos inclusive.
- f) A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización, así como a que éstos se encuentren en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de accesibilidad conforme la normativa que resulte de aplicación en la materia.
- g) A estar amparadas por los Seguros Obligatorios afectos a la circulación de vehículos de transporte público urbano.
- h) A ser transportadas en las condiciones de oferta del servicio establecidas, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.
- i) A viajar en los autobuses de AUVASA con carros de compra, así como con equipaje (bolsos, mochilas, maletas) y, en general, con objetos que, por sus características, volumen o tamaño, no supongan molestias o peligro para otras personas, y siempre que la persona usuaria las tenga debidamente sujetas. El personal de conducción podrá denegar el acceso al autobús si el nivel de ocupación de los vehículos es elevado.
- j) A viajar con Vehículos de Movilidad Personal (VMP) o Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), tales como patinetes, patinetes eléctricos, monopatines y otros análogos, siempre que éstos, por su tamaño y características, no supongan molestias o peligro para otras personas usuarias y vayan, en su caso, debidamente plegados y protegidos.
- k) A recuperar, en los términos establecidos en el artículo 22 los objetos perdidos que fueren encontrados en los autobuses, previa acreditación de la propiedad o legítima posesión de los mismos.
- l) Continuar el viaje en la misma línea o de no ser posible, en otra de itinerario semejante, en caso de incidencia, que provoque la retirada del autobús, sin obligación de pagar este nuevo trayecto alternativo. No procederá el derecho a devolución del importe del billete cuando exista la posibilidad de continuar el viaje en el siguiente vehículo de la línea. En cualquier caso, no darán derecho





a devolución los títulos de transporte que permitan la realización de un número ilimitado de viajes o la suspensión o interrupción del servicio o la desviación de una línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de AUVASA.

Artículo 9. Accesibilidad

1. Con carácter general, se accederá al autobús por la puerta delantera y se descenderá por las puertas central y trasera, con la excepción de las personas con movilidad reducida que podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al ascenso del vehículo. Para estas personas existen asientos reservados próximos a la puerta de entrada y que estarán identificados como tal. Las personas con movilidad reducida tienen derecho a solicitar, en función de sus necesidades o circunstancias específicas, que se habiliten los elementos disponibles en el autobús para su acceso (sistema de inclinación, rampa...).
2. Las personas ciegas o con discapacidad visual de carácter grave o severo podrán viajar acompañadas de su perro guía, las que tengan otras discapacidades y aquellas que por otras circunstancias posean acreditación podrán viajar acompañadas por perros de asistencia.
3. Podrán acceder al autobús las personas que viajen en vehículos de movilidad reducida (silla de ruedas convencional, eléctrica o tipo escúter, con silla de rehabilitación pediátrica, ...) siempre que sea necesario para su movilidad, su peso total no supere los 300 kilogramos y sus dimensiones permitan su ubicación en la plataforma central del autobús. En todos los casos, el acceso se realizará por la puerta de descenso con la rampa desplegada, siempre y cuando las condiciones técnicas y de ocupación del autobús lo permitan.
4. Las personas usuarias que se desplacen con andadores podrán acceder a los autobuses por la puerta delantera o por la que disponga de los sistemas de ayuda o rampas con los correspondientes dispositivos activados, cuando así lo soliciten en función de sus condiciones personales de movilidad. Se acomodarán preferentemente en los asientos reservados para personas con movilidad reducida, dejando el andador inmovilizado en el espacio más próximo que resulte adecuado para su ubicación y reúna las condiciones precisas para garantizar que no cause molestias o peligro a otras personas, procediéndose a su plegado siempre que sea posible. El descenso se efectuará por la puerta central o trasera y se procederá al despliegue de rampas cuando resulte necesario.





5. Las personas que viajen con coches y sillas infantiles desplegados accederán al autobús por la puerta delantera. El acceso a los autobuses con cochecitos, sillas o carritos dobles ya sea en paralelo o tipo tándem, estará, en todo caso, supeditado a que el tamaño de éstos permita su ubicación en el lugar habilitado para las sillas de ruedas o plataforma central, sin invadir el espacio de pasillo destinado a la circulación de otras personas usuarias. Se podrá permitir el acceso de este tipo de carritos por las puertas dotadas de rampa cuando resulte necesario.

6. Las personas usuarias que porten bicicletas plegables serán admitidas únicamente en los vehículos en los que, por sus características, sea posible, pudiéndose establecer criterios adicionales en función de las líneas, paradas y horarios de acceso. Las personas que porten bicicletas se situarán en la plataforma central, sujetándolas, en todo momento, de forma adecuada. Sólo se admitirá una bicicleta plegable por persona, admitiéndose un máximo de dos bicicletas en el vehículo de forma simultánea. En cualquier caso, las personas en sillas de ruedas y las que porten menores en coches o sillas tendrán preferencia sobre las bicicletas plegables para el acceso y ocupación de la plataforma central del vehículo. Si ésta se encontrara ya ocupada por una persona en silla de ruedas o una persona menor transportada en coche o silla, no podrán acceder bicicletas.

7. Las bicicletas rígidas sólo estarán permitidas en los vehículos que dispongan de un dispositivo específico para su porte y su uso será regulado de forma específica.

8. Se limita el acceso a un Vehículo de Movilidad personal (VMP) o Vehículo de Movilidad Urbana (VMU) por persona. En el supuesto de que no pudiera ser plegado, la persona usuaria deberá viajar en la plataforma central de modo que el vehículo no moleste al resto de personas viajeras. El personal de conducción podrá denegar el acceso al autobús si tales vehículos suponen un peligro para el resto de las personas usuarias o si el nivel de ocupación del autobús es elevado.

Artículo 10. Menores

Todas las personas, incluidas las menores de edad, viajen solas o acompañadas deberán estar provistos de título de transporte, a excepción de las que sean menores de cuatro años, que viajarán de forma gratuita.

Artículo 11. Derecho a viajar con animales domésticos

1. Las personas ciegas o con discapacidad visual de carácter grave o severo podrán viajar acompañadas de su perro guía, las que tengan otras discapacidades y aquellas que por otras circunstancias posean acreditación podrán viajar acompañadas por perros de asistencia.





2. Las personas usuarias podrán ir acompañadas de pequeños animales domésticos (mascotas), siempre que éstos sean transportados en contenedores o trasportines adecuados y específicos, que no podrán exceder la anchura del asiento ocupado.
3. Se autoriza el acceso de perros identificados e inscritos en el registro autonómico, siempre que vayan sujetos con correa, con bozal puesto y que cuenten con título de transporte específico habilitado a tal efecto por AUVASA. Los perros no podrán ocupar asiento, en ningún caso. El acceso al autobús con perros estará, en todo caso, supeditado a la ocupación del vehículo, al cumplimiento de los requisitos anteriores, estando autorizado el personal de conducción de AUVASA para denegar el acceso de aquéllos.
4. El acceso al autobús con perros o mascotas estará limitado a un ejemplar por vehículo a excepción de los perros-guía.
5. Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de preservar la seguridad de las personas, no se podrá viajar con animales que presenten signos evidentes de enfermedad, falta de higiene, o que sean potencialmente peligrosos, en particular, los mencionados en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Sección 2.- Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 12. Obligaciones generales

1. Será obligación principal de las personas usuarias el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realice el personal de AUVASA facultado para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
2. Las personas usuarias del servicio se abstendrán de adoptar comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, para la de las demás o para la del personal de conducción, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos. Igualmente, no se podrán realizar acciones que causen deterioro o perjuicio en los vehículos e instalaciones de AUVASA. En todo caso, las personas viajeras deberán seguir, en todo momento, las instrucciones del personal de AUVASA

Artículo 13. Obligaciones específicas

1. Solicitar, con antelación suficiente, la detención del vehículo en la parada correspondiente, tanto para ascender como para descender del mismo. A estos efectos, en el interior del vehículo, las personas usuarias deberán utilizar los





- pulsadores de solicitud de parada y, desde el exterior, las deberán realizar una señal inequívoca de solicitud de parada al conductor alzando la mano o el brazo, aun cuando dicha parada sólo sea para una única línea.
2. Acceder al autobús por las puertas destinadas al efecto.
 3. Portar título de transporte válido y correctamente validado en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición del personal facultado de AUVASA que lo solicite.
 4. Descenso, salvo en los casos en los que AUVASA pueda establecer lo contrario, y con la excepción de las personas que tengan autorizado el acceso por las puertas de descenso en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la presente norma. Las personas usuarias no podrán acceder al autobús cuando el personal de conducción haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, cuando se haya iniciado el cierre de puertas o cuando el vehículo no se halle detenido en el espacio correspondiente a la parada.
 5. Descender del vehículo por las puertas destinadas al efecto y, en todo caso, en las paradas de final de trayecto. Las personas con discapacidad o movilidad reducida podrán descender por la puerta destinada al ascenso, en los términos establecidos en la letra j) del artículo 5.2.de esta Ordenanza. El personal de conducción está facultado para solicitar a quienes estén viajando que descendan del autobús en situaciones de peligro, emergencia, avería o por necesidades del servicio.
 6. No llevar bultos que se opongan a lo establecido en la letra i) del artículo 8 de esta Ordenanza.
 7. Conforme lo establecido en el artículo 11 de esta norma, cuando se viaje con perros, éstos deberán llevar bozal e irán sujetos firmemente, en todo momento, con una correa no extensible y a una distancia inferior a 50 centímetros de la persona viajera que los lleve. La persona a cargo del perro deberá asegurarse de que éste permanece, en todo momento, bajo su control. En ningún caso se permitirá el acceso de perros que comprometan la seguridad de la operación de transporte, del resto de personas usuarias o del personal de AUVASA.
 8. Cuando se viaje con pequeños animales domésticos (mascotas), éstos deberán ir en contenedores o trasportines adecuados y específicos al objeto de no ensuciar, no comprometer la seguridad y el confort de quienes viajan en el autobús y no producir molestias, por su olor o ruido.
 9. Respetar los asientos reservados para personas de movilidad reducida.





10. Mantener el cuidado del autobús, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad, socorro y emergencia.
11. No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos, ni de las instalaciones.
12. No hablar con el personal de conducción mientras el autobús esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
13. No llevar mochilas colgadas en la espalda.
14. Abstenerse de comer en el interior de los autobuses y de acceder a los mismos portando bebidas en vasos sin tapa, helados o cualquier otro alimento que no vaya debidamente envasado.
15. No fumar ni consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los autobuses, así como en las paradas.
16. Abstenerse de distribuir propaganda, folletos y cualquier clase de publicidad en los autobuses.
17. No practicar la mendicidad en el interior de los autobuses.
18. No utilizar radios, ni aparatos de reproducción de sonido, ni teléfonos o dispositivos móviles, ni reproductores audiovisuales de ningún tipo, como altavoces portátiles, excepto mediante el uso con auriculares.
19. No viajar en lugares no habilitados para ello.
20. No viajar con patines o elementos similares puestos.
21. Ocupar los asientos de modo adecuado, absteniéndose de poner los pies encima de los mismos.
22. Evitar cualquier tipo de discusión o altercado con el resto de las personas usuarias y, en particular, con el personal de AUVASA.

Capítulo III. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 14. Información

La Empresa deberá proporcionar la información adecuada acerca de los servicios prestados, así como de las incidencias que puedan afectar a su desarrollo. Dispondrá de los medios necesarios para que esta información sea accesible para todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente adaptada a la tipología de la parada.

En los vehículos se expondrá un extracto claro y preciso de la presente Ordenanza, así como una relación de los diferentes títulos de transporte admitidos y las tarifas vigentes





en cada momento. Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de esta norma, se deberá informar a las personas usuarias de los medios disponibles para el acceso a las Hojas de Reclamaciones.

La información relativa a los cambios en las tarifas de aplicación en cada momento se deberá comunicar con la suficiente antelación para permitir a las personas poseedoras de títulos de transporte afectados, su canje o actualización.

Artículo 15. Paradas

Las paradas tendrán carácter obligatorio cuando así se soliciten, bien por las personas viajeras en el interior del autobús accionando el pulsador de solicitud de parada, o bien por aquellas personas en espera en éstas. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las paradas de cabecera y terminales de línea, en las que se establecen unos horarios de paso y regulación.

En las paradas terminales, en el espacio de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida conforme al horario establecido, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la entrada, excepto durante el tiempo reglamentario de descanso del personal de conducción.

Los vehículos deberán permanecer con el motor apagado en las paradas prolongadas, de acuerdo con la normativa de aplicación establecida a este respecto, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, dada la afección de esta medida a las condiciones de confort térmico para las personas que viajan en el interior del vehículo en estos casos.

En las paradas se dispondrá, por los medios adecuados en cada momento, de información que permita su identificación, así como de las líneas y servicios correspondientes.

En el caso de que se implante el sistema de transporte a la demanda, entendiéndose éste como un sistema de prestación del servicio basado en la generación de rutas flexibles en función de solicitudes previas de las personas usuarias, se regirá por lo establecido por AUVASA en cada momento, adaptando el servicio a dicha demanda y a las condiciones de seguridad exigidas en la normativa de circulación, siendo informado





por los medios pertinentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Horarios y frecuencias

La Empresa procurará al cumplimiento de los horarios y frecuencias de paso establecidos.

La información sobre horarios y frecuencias, debidamente actualizada, estará siempre a disposición de las personas en las paradas, así como por los medios más adecuados en cada momento que permitan una mayor difusión (página web, aplicaciones móviles, etc.).

A tal efecto, la Empresa dispondrá de los medios tecnológicamente idóneos tanto para el control y adecuación de los términos de explotación del servicio, como para la obtención de información precisa para las personas que así lo requieran.

Artículo 17. Alteraciones del servicio

Las modificaciones o suspensiones del servicio que tengan un carácter sustancial deberán ser puestas en conocimiento de la ciudadanía, con la suficiente antelación, a través de los medios disponibles que aseguren mayor difusión de la información.

Quedan excluidas aquellas alteraciones del servicio que tengan el carácter de imprevisibles, que sean sobrevenidas y por causas ajenas a AUVASA.

Artículo 18. Vehículos

Los vehículos a disposición del público cumplirán con la homologación, inspecciones técnicas obligatorias y normativa vigente en cada momento, debiéndose mantener en correcto estado de funcionamiento para que su utilización se produzca en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y accesibilidad.

Los vehículos con los que AUVASA presta servicio deberán estar perfectamente identificados con la imagen corporativa y municipal correspondiente, y disponer de los medios que permitan su identificación por parte de las personas usuarias en relación con la línea y recorrido en la que presta servicio en cada momento.

En el caso de disponer de contenidos publicitarios, tanto en el exterior como en el interior, se deberá respetar la imagen corporativa, no afectar a los espacios de visión del personal de conducción y respetar la legislación vigente, en especial en lo relativo a la temática de los contenidos publicitarios dispuestos.





Artículo 19. Accesibilidad Universal

AUVASA estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, destacando, en el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por España en 2007 y que entró en vigor en 2008; en el ámbito nacional el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social; y en el ámbito autonómico la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Castilla y León.

Artículo 20. Accidentes

En caso de accidente, el personal de conducción formalizará el oportuno parte de accidente, recogiendo la máxima información sobre los hechos ocurridos e informará a las personas viajeras del canal adecuado para tramitar la incidencia.

Las personas usuarias del servicio que sufran daños durante el uso de éste deberán comunicar al personal de conducción los hechos ocurridos si el mismo no se hubiera percatado de tales circunstancias. Para que sea exigible la reparación o indemnización correspondiente, será requisito imprescindible la acreditación formal de la producción del daño durante el trayecto.

Para atender los daños personales o materiales que sean imputables a la empresa, AUVASA tendrá concertados los seguros obligatorios que determina la normativa de transportes, así como aquellos otros voluntarios que considere oportunos.

Artículo 21. Hojas de reclamaciones

La Empresa pondrá a disposición de las personas que lo soliciten los medios adecuados para exponer las quejas, sugerencias y/o reclamaciones que consideren oportunas en cada momento, bien por medios presenciales o electrónicos.

Se dispondrá de Hojas de Reclamaciones tanto en las Oficinas de AUVASA, Oficina de atención al cliente como de forma telemática. Las personas usuarias podrán exponer las quejas o reclamaciones relativas a la prestación del servicio, siempre que aquellas acrediten haber viajado mediante la exhibición del título de transporte válido y correctamente validado e identificándose, a estos efectos, mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.





Las reclamaciones deberán, en todo caso, presentarse en las instalaciones fijas de AUVASA, o a través de los medios electrónicos establecidos, de forma que su realización no afecte a la normal prestación del servicio y sin que se perjudique al resto de las personas viajeras.

AUVASA, en el plazo máximo de 10 días comunicará a la persona reclamante la contestación con la información que proceda.

Artículo 22. Objetos perdidos

AUVASA se encargará de los objetos olvidados, perdidos o abandonados por las personas viajeras que sean hallados en los autobuses, asumiendo su custodia por un tiempo máximo de un (1) año.

Cuando haya transcurrido el tiempo máximo de un (1) año y no se haya reclamado su propiedad, los referidos se considerarán abandonados, y se procederá, dependiendo del estado y características de los mismos, bien a su tratamiento como residuo sólido urbano, o bien a su recuperación para los usos que se estimen pertinentes.

Artículo 23. Autoridad y responsabilidad en el servicio

1. Personal de conducción.

El personal de conducción es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar en relación con el modo de prestación del servicio.

El personal de conducción está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan la presente ordenanza, pudiendo en todo caso, exigir su cumplimiento y requiriendo, si lo estimase necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

2. Personal de inspección

Las personas empleadas de AUVASA están autorizadas a vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones señaladas y deberán dar cuenta de las infracciones detectadas formulando el correspondiente acta o informe que dará lugar, si procede, a la apertura del oportuno expediente sancionador. Cuando ejerciten estas funciones estarán provistos del documento acreditativo de su condición, que deberán exhibir si les es requerido, pudiendo, en su caso, solicitar el auxilio de la Policía Local.





Artículo 24. Obligaciones del personal de la Empresa

El personal de AUVASA deberá cumplir estrictamente con las previsiones de esta Ordenanza, así como las del resto de las normas de obligado cumplimiento, y mantendrá, en todo momento, un trato correcto con las personas usuarias del servicio, atendiendo sus peticiones de ayuda, de información o reclamaciones.

Son obligaciones del personal, sin perjuicio de las normativas o directrices de aplicación en la materia, las siguientes:

1. En el caso del personal de conducción, manejar los vehículos con estricta observancia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su normativa de desarrollo y en el Código de Circulación o normas vigentes, prestando especial atención a la seguridad de las personas viajeras y viandantes y al resto de la circulación, así como utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando una persona con movilidad reducida lo requiera para el acceso a éste.
2. Colaborar en el mantenimiento de los elementos que forman parte de la imagen corporativa de AUVASA y reunir las condiciones mínimas de higiene, en especial en el caso del personal que tenga relación presencial directa con los usuarios y usuarias.
3. En el caso del personal de movimiento, esto es, conducción e inspección, velar, en atención a la facultad que ostenta de exigir a las personas viajeras el cumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza, por la observancia de todos los aspectos relativos a las obligaciones de aquéllas y las prohibiciones establecidas en esta norma, proporcionando, a estos efectos, las instrucciones que sean precisas en cada momento.

Capítulo IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Infracciones

Constituyen infracciones todas aquellas conductas de las personas usuarias de los servicios de transporte que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza. Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves, atendiendo a los mismos criterios dispuestos en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León y artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- 1.- Son infracciones muy graves:





- a) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos o agresivos que pongan en peligro la integridad física de otras personas usuarias, personal de la empresa, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso, se aplicará el régimen sancionador de la misma.
- b) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros.
- c) Impedir el uso del servicio público de transporte colectivo urbano de personas viajeras a otras personas con derecho a su utilización.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte colectivo urbano de personas viajeras.
- e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

2.- Son infracciones graves:

- a) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.
- b) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
- c) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.
- d) La comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

3.- Son infracciones leves:

- a) Viajar sin portar título de transporte válido así como el uso indebido de un título para el que no cumpla las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- b) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de AUVASA.
- c) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- d) Perturbar a las demás personas usuarias o alterar el orden público en los vehículos.



- e) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias o pueda considerarse molesto para éstas o para la persona conductora del vehículo.
- f) Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento.
- g) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención de la persona de conducción o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- h) Viajar en lugar distintos a los habilitados para las personas usuarias.
- i) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses AUVASA. En particular, para los dueños de los perros y mascotas que accedan al autobús, la no retirada y limpieza de los excrementos y suciedades que los mismos pudieran ocasionar.
- j) Desatender las indicaciones que formule el personal responsable de AUVASA al definido la presente Ordenanza, en relación con la correcta prestación del servicio, así como lo indicado a tal fin en los carteles o pantallas colocados a la vista en los vehículos.
- k) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento de Valladolid.
- l) Fumar dentro de los autobuses.
- m) Arrojar objetos por las ventanillas y/ o dentro del autobús.
- n) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos o instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.
- o) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se derive de la presente ordenanza y que por la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados, no constituyan falta grave o muy grave.

Artículo 26. Sanciones

La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa de hasta 1.001 a 3.000 €.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 401 a 1.000 €.

La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y /o multa de hasta 400€.

Con independencia de la sanción administrativa a que se refiere este apartado, quienes carezcan de título de transporte válido o correctamente validado, tendrán la obligación





de abonar un billete en ruta por un importe igual al resultado de multiplicar por 20 el importe de la tarifa correspondiente al billete ordinario. Los billetes en ruta podrán ser impuestos por el personal de inspección facultado de AUVASA o del Ayuntamiento. En caso de no hacer efectivo el pago en el momento, se deberá abandonar el autobús en la parada inmediata siguiente.

Las sanciones y límites establecidos anteriormente se entenderán automáticamente actualizados de acuerdo con la ley sectorial de transporte u otra normativa que resulte de aplicación y que los pueda modificar.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se graduará de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente habrá de tenerse en cuenta el grado de intencionalidad, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme, el riesgo creado, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afeción a los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, etc.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Hay reincidencia cuando la misma hubiera sido sancionada en los últimos 12 meses por la comisión de otra infracción en general. El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

Cuando se produzca el reconocimiento de la responsabilidad se podrá resolver el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Responsabilidades

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en la presente ordenanza recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus madres, padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a menores de edad.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.





La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden, que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Cuando se produzca el reconocimiento de la responsabilidad por parte del infractor, se podrá resolver el procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Competencia y procedimiento

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía o la Concejalía a la que, en cada momento, esté adscrita AUVASA y que, en su caso, tenga delegadas las competencias en materia de transporte o movilidad

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por la propia iniciativa o, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

Artículo 29. Cuestiones penales incidentales

En el supuesto de que la infracción pueda ser constitutiva de delito o en el caso de que la misma esté sujeta a un procedimiento penal en curso ante los Tribunales de Justicia, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador hasta que recaiga resolución definitiva en la causa criminal, cuya jurisdicción tendrá en todo caso carácter preferente.

Artículo 30. Indemnizaciones

La imposición de la sanción que corresponda, lo será sin perjuicio de la obligación para la persona infractora de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 31. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el plazo de un año contado desde el día en que la infracción se hubiera cometido.





2. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la administración de la que tenga conocimiento la persona denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio o por la notificación efectuada, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la se impone la sanción.

4. La prescripción de las sanciones, una vez adquieran firmeza, solo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

5. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Artículo 32. Ejecución de sanciones

En la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan y, en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de un mes desde su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán, además, en el tablón de edictos y en el Portal Web del Ayuntamiento de Valladolid.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogado el anterior Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de noviembre de 1982 y cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Valladolid se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

